



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA Y VÍCTOR SANABRIA CORREA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, junio 22 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1313

Radicación No. 760013110010-2023-00146-00

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Los señores Bertilda y Carlos Arturo Sanabria Londoño; y Karolina Sanabria Ordoñez, a través de apoderada judicial, presentan escrito oponiéndose a los hechos y pretensiones que fundamentan la demanda que dio apertura al presente proceso.

Es pertinente recordar a la profesional del derecho que el traslado a que alude el artículo 492 CGP tiene como finalidad que los herederos que acrediten esa condición acepten o repudien la asignación que se les ha deferido.

En efecto, el trámite que dispuso el legislador para el proceso de sucesión se encuentra reglado en el artículo 487 y s.s., el cual no contempla la proposición de excepciones previas ni de mérito. Tampoco hay lugar a solicitar pruebas, al menos en esta etapa procesal en donde no han sido presentados los inventarios y avalúos y por tanto no hay lugar a suscitar controversia en ese sentido.

No debe olvidarse que el proceso que nos convoca es de naturaleza liquidatoria, en donde no hay lugar a realizar pronunciamientos de carácter declarativo, mucho menos en asuntos que son ajenos a esta especialidad y al resorte de esta juzgadora.

Ahora bien, dado que el otorgamiento de poder es un verdadero acto de aceptación de la herencia, se dispondrá el reconocimiento como herederos de quienes acreditaron dicha calidad. En este caso solo se allegó el registro civil de nacimiento de la señora Karolina Sanabria Ordoñez, que la acredita como heredera en



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA Y VÍCTOR SANABRIA CORREA

representación del señor Juan Pablo Sanabria Londoño, de quien ya obra, al interior de plenario, acta de nacimiento y defunción. En cuanto a los señores Bertilda y Carlos Arturo Sanabria Londoño, sus registros civiles de nacimiento fueron aportados por la parte actora junto al escrito de la demanda.

De igual forma, los señores Astrid Lorena y Juan Pablo Sanabria Larrahondo otorgan poder a profesional del derecho que los represente al interior del presente proceso; no obstante, la apoderada judicial no aporta los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes que los acredite como herederos de los causantes, por lo que no es posible disponer su reconocimiento.

En cuanto a la señora Paula Andrea Sanabria Jiménez, quien fue notificada personalmente en la sede del despacho, el día 15 de mayo de 2023, si bien no allegó pronunciamiento alguno, no hay lugar a aplicar la consecuencia establecida en el artículo 492 CGP, dado que su registro civil de nacimiento no obra al interior del proceso y, desde luego, aún no se acredita su calidad de heredera.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora ha presentado constancias de entrega efectiva de citatorio para notificación personal y constancias de notificación por aviso de los señores Alejandra y Jorge Sanabria, por lo que, vencido el término de traslado, se procederá a señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 CGP, según el cual los herederos pueden pedir que se les reconozca su calidad hasta la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

Finalmente, la DIAN allega certificado de no deuda de la sucesión ilíquida del causante Víctor Sanabria Correa, por lo que se dispondrá su incorporación para que obre y conste.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA Y VÍCTOR SANABRIA CORREA

PRIMERO: Reconocer como herederos de los causantes Teresa Londoño de Sanabria y Víctor Sanabria Correa, a **Bertilda y Carlos Arturo Sanabria Londoño**, en calidad de hijos; y a **Karolina Sanabria Ordoñez**, en representación de Juan Pablo Sanabria Londoño; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **Luisa Daniela Sepúlveda Vallejo**, para que represente a los señores **Astrid Lorena y Juan Pablo Sanabria Larrahondo**, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Angelica Ramírez Gómez**, para que represente a los señores **Bertilda y Carlos Arturo Sanabria Londoño, y Karolina Sanabria Ordoñez**, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Incorporar para que obren y consten las constancias de entrega efectiva de citatorio para notificación personal y de notificación por aviso de los convocados.

QUINTO: Tener como notificados por aviso, de la apertura del proceso de sucesión de los causantes Teresa Londoño de Sanabria y Víctor Sanabria Correa, a los señores Alejandra y Jorge Elicer Sanabria.

SEXTO: Abstenerse de aplicar la consecuencia del artículo 492 CGP a la señora Paula Andrea Sanabria Jiménez, dado que al interior del proceso no se encuentra acreditada su calidad de heredera.

SÉPTIMO: Incorporar para que obre y conste el certificado de no deuda de la sucesión ilíquida del causante Víctor Sanabria Correa, allegado por la DIAN.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6910486af46d545e2ce31ec868a61306799085c883b22717405b83a31089c84**

Documento generado en 21/06/2023 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>